



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 235, fecha: viernes, 11 de Diciembre de 2020

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE ORDENANZAS
FISCALES PARA EL AÑO 2021

3330

Transcurrido el plazo de treinta días desde la publicación en el B.O.P. núm. 201, de fecha 23 de octubre de 2020, del anuncio por el que se hacía pública la modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos y tasas municipales para 2021, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en los términos que se indican.

Contra el referido acuerdo podrá interponerse recurso -contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P., de acuerdo con el art. 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Las modificaciones aprobadas entrarán en vigor, una vez publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, al día siguiente de su publicación y con efectos inmediatos para el ejercicio 2021.

La parte dispositiva de los acuerdos adoptados, es la siguiente:

“PRIMERO.- Modificar las ordenanzas fiscales reguladoras de tasas, en los



siguientes términos:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento de la vía pública y terrenos de uso público con entrada a paso de vehículos y carruajes.

Artículo 5. TARIFAS

5.1. Paso a través de aceras.

TIPO DE APROVECHAMIENTO	TARIFA
Entradas individuales de vehículos a garajes ubicados en viviendas unifamiliares.	28,10.- €
Entradas colectivas de vehículos a garajes comunitarios, con superficie de hasta 100 m2., en edificios residenciales	28,10.- €
Entradas colectivas de vehículos a garajes comunitarios con superficie de más de 100 m2., en edificios residenciales, por cada plaza de aparcamiento	13,02.- €
Entradas de vehículos a centros comerciales, por cada plaza de aparcamiento	13,02.- €
Entradas de vehículos a garajes ubicados en locales, así como a talleres, locales comerciales e inmuebles análogos y a solares de hasta 200 m2.	28,10.- €
Entradas de vehículos a garajes ubicados en locales, así como a talleres, locales comerciales e inmuebles análogos y a solares de más de 200 m2.	48,82.- €

5.2. Placa distintiva de vado:

TIPO DE APROVECHAMIENTO	TARIFA
Placa distintiva de vado para cualquier vía	13,02.- €
Señal de reserva de aparcamiento	48,82.- €

3.- Reserva de aparcamiento:

TIPO DE APROVECHAMIENTO	TARIFA
Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento. Por metro lineal	19,17.- €
Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público, para carga y descarga de mercancías. Por metro lineal,	13,02.- €

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa par ocupación de terrenos de uso público con vallas, puntales, asnillas, andamios e instalaciones análogas.

La cuantía de la tasa será la siguiente:

1.- Por cada m2 o fracción de terreno de uso público cerrado con valla de cualquier material, por mes o fracción	1,54 Euros
2.- Por cada puntal, asnilla o apeo que se instale para sostenimiento de edificios, por DIA	0,65 Euros
3.- Por cada metro lineal o fracción de ocupación con andamios o entramado metálico, ya sean volados o apoyados, por mes o fracción	1,79 Euros
4.- La cuota mínima en cualquiera de los supuestos anteriores será	6,55 Euros

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa par ocupación con apertura de calicatas zanjas en terrenos de uso público.

1.- Las cuotas exigibles, que como mínimo habrán de alcanzar un importe de 8,94 Euros son las siguientes:

Por cada metro lineal de zanja o cala, por día o fracción.	0,61 Euros
--	------------



- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

1.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será por ocupación del suelo y vuelo con palomillas, cajas de amarre, distribución y registro y análogos.

1.- Por cada poste de madera	0,61 €/año
2.- Por cada columna metálica o de cualquier clase	0,29 €/año
3.- Por cada palomilla o brazo	0,38 €/año
4.- Por cada caja de amarre, distribución o registro	0,06 €/año
5.- Por cada transformador	12,22 €/año
6.- Por cada báscula automática	4,29 €/año
7.- Por cada aparato para suministro de gasolina o de cualquier otra sustancia, ya estén instalados en la vía pública o en puertas, fachadas o establecimientos para efectuar el suministro en la vía pública	7,35 €/año
8.- Por cada metro lineal de cable de alta tensión que viene sobre la vía pública	0,13 €/año
9.- Por cada metro lineal de cable de baja tensión	0,03 €/año

2.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será por ocupación del subsuelo de la vía pública o terrenos de uso común.

1.- Por cada metro lineal de tuberías, cables y análogos	1. 30. €/año
2.- Por cada caja de distribución o registro de electricidad	0,06 €/año
3.- Por transformadores eléctricos y depósitos por metro cúbico	1,22 €/año

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras, ambulantes y rodajes cinematográficos.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

EPIGRAFE 1		
Puestos, atracciones o instalaciones de cualquier tipo en el Parque de Ferias durante las Fiestas Patronales del mes de mayo		
1.1. Alimentación - bebidas:		
Tipo de instalación	Superf. máxima	Precio período
Bares.	60 m2.	526,31.- €
Pulperías, marisquerías, merenderos y análogos.	60 m2.	526,31.- €
Churrerías	15 m2.	169,28.- €
Otros puestos de venta de comida (perritos, patatas fritas, algodón dulce, palomitas, helados, kebab y análogos)	15 m2.	169,28.- €



Otros puestos de alimentación y bebidas no previstos en apartados anteriores	15 m2.	169,28.- €
La instalación de bares u otros puestos para la expedición de bebida y/o comida no da derecho a instalar terraza fuera de la superficie máxima indicada. La instalación de terraza supletoria será objeto de autorización separada y devengará la tasa prevista en la ordenanza fiscal municipal reguladora de la tasa por instalación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.		
1.2. Atracciones:		
Tipo de instalación	Superf. máxima	Precio período
Coches de choque adultos	150 m2.	336,50.- €
Atracciones mecánicas para adultos	100 m2.	297,51.- €
Coches de choque infantil y análogos	75 m2.	164,14.- €
Hinchables	50 m2.	169,28.- €
Casetas de tiro, tiro de pelota, balones y análogos	5 m.l.	126,20.- €
Olla infantil, ti vivo, camas elásticas y otras instalaciones infantiles	50 m2.	169,28.- €
Otras atracciones no previstas en apartados anteriores	50 m2.	126,20.- €
1.3. Otros puestos de venta		
Artesanía		2,11.- €/m.l./día
Ropa y bisutería		2,11.- €/m.l./día
Otros		2,11.- €/m.l./día

EPIGRAFE 2		
Puestos, atracciones o instalaciones de cualquier tipo en el Parque de Ferias durante la Feria Taurina del mes de agosto		
2.1. Alimentación - bebidas:		
Tipo de instalación	Superficie máxima	Precio período
Bares.	60 m2.	1.051,58.- €
Pulperías, marisquerías, merenderos y análogos.	60 m2.	1.051,58.- €
Churrerías	15 m2.	205,19.- €
Otros puestos de venta de comida (perritos, patatas fritas, algodón dulce, palomitas, helados, kebab y análogos)	15 m2.	210,32.- €
Otros puestos de alimentación y bebidas no previstos en apartados anteriores	15 m2.	210,32.- €
La instalación de bares u otros puestos para la expedición de bebida y/o comida no da derecho a instalar terraza fuera de la superficie máxima indicada. La instalación de terraza supletoria será objeto de autorización separada y devengará la tasa prevista en la ordenanza fiscal municipal reguladora de la tasa por instalación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.		
2.2. Atracciones:		
Tipo de instalación	Superficie máxima	Precio período
Coches de choque adultos	150 m2.	420,62.- €
Atracciones mecánicas para adultos	100 m2.	369,33.- €
Coches de choque infantil y análogos	75 m2.	210,32.- €
Hinchables	50 m2.	210,32.- €
Casetas de tiro, tiro de pelota, balones y análogos	5 m.l.	159,03.- €
Olla infantil, ti vivo, camas elásticas y otras instalaciones infantiles	50 m2.	210,32.- €
Otras atracciones no previstas en apartados anteriores	50 m2.	159,03.- €
2.3. Otros puestos de venta		
Artesanía		2,11.- €/m.l./día
Ropa y bisutería		2,11.- €/m.l./día
Otros		2,11.- €/m.l./día

EPIGRAFE 3	
Venta ambulante en el mercadillo semanal de los jueves	
Tipo de puesto de venta	Precio trimestre
3.1. Puestos de venta de artículos de alimentación	17,48.- €/metro lineal
3.2. Puestos de venta de otros artículos	26,68.- €/metro lineal
La tasa se liquidará por trimestres adelantados. Se fraccionará por semanas si el alta o la baja no coinciden con el inicio o fin del trimestre natural.	



EPIGRAFE 4 Rodaje cinematográfico	
4.1. Rodaje cinematográfico, al día	578,62.- €
4.2. Filmación o fotografía publicitaria	346,76.- €

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso publico con mercancías, materiales de construcción y otros efectos.

1.- La cuantía de la tasa será la siguiente:

1.- Por cada m2 o fracción que se ocupe de la vía pública, durante los cinco primeros días	0,16 Euros
2.- Cuando la ocupación dure más de cinco días, los derechos a satisfacer serán el doble de los que correspondan por aplicación de la tarifa anterior.	
3.- Cuando con ocasión de la ocupación, se interrumpa el tráfico en la vía, se liquidará la tasa del apartado 1, referida a la totalidad de la superficie de calle por la que no se pueda circular y por el tiempo que permanezca cerrada al tráfico.	
4.- La cuota mínima, en todo caso, será	6,42 Euros

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso publico municipal con quioscos y otras instalaciones fijas.

La cuantía de la tasa se determinará conforme a la siguiente tarifa:

Por cada metro cuadrado o fracción de terreno de uso público ocupado al trimestre	21,99 Euros
---	-------------

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concesión de licencia de apertura para establecimientos.

Artículo 6º.-

6.1.- Las cuotas de tarifa por cada tipo de procedimiento son:

Tipo de procedimiento	Importe
Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas	393,18 €
Actividades no calificadas o inocuas	196,62 €

6.2.- Sobre las cuotas de tarifas indicadas se aplicarán los siguientes coeficientes de superficie dependiendo de la extensión en metros cuadrados del local dedicado a la actividad de que se trate:

- Hasta 50 metros cuadrados: 1.
- De 51 a 100 metros cuadrados: 1,40



- De 101 a 200 metros cuadrados: 1,90
- De 201 a 500 metros cuadrados: 2,40
- De 501 a 1250 metros cuadrados: 3
- A partir de 1251 metros cuadrados: Se aplicará el coeficiente anterior incrementándose con 0,70 por cada fracción de 1250 metros cuadrados que se exceda.

6.3.- Otras tarifas:

- Consulta previa: se satisfará el 10 por ciento de la cantidad que corresponda a la solicitud de licencia de apertura o similar que corresponda. La cantidad abonada por consulta previa se deducirá de la correspondiente a la licencia si esta se solicita antes de transcurrir tres meses a contar desde la recepción del informe correspondiente a la consulta realizada, salvo que se hubiese producido alguna modificación en la normativa sectorial o municipal aplicable a ese supuesto.

- Certificación sobre datos de licencias obrantes en los archivos del Ayuntamiento: 39,28.- €.

- Cambios de titularidad: 196,62.- €.

4.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por 100 señaladas en el presente artículo, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Artículo 7º.-

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1.- Certificaciones, por cada folio:

a). En general: 1,58.- €

b). Sobre condiciones urbanísticas de solares, dotación de servicios, condiciones de edificabilidad y análogas: 10,64.- €

Las tarifas por certificaciones de los apartados anteriores están referidas a documentos con una antigüedad inferior a 5 años. Por cada quinquenio que exceda de dicho periodo las tarifas se incrementarán en la cantidad de 0,83.- €.



c) Informes emitidos a instancia de parte: 25,66.- €

2.- Expedientes de declaración de fincas ruinosas a instancia de la propiedad: 106,33.- €

3.- Bastanteo de poderes 10,45.- €

4.- Compulsas de documentos, por cada folio 0,85.- €

5.- Expedientes de delimitación de sectores o polígonos, siendo la tarifa a aplicar la que resulte de la siguiente fórmula: $5XbXd$, y siendo b: 90,28.- €, y d: el número de días o fracción empleados en la delimitación, estableciéndose como tarifa mínima 263,68.- €.

6.- Expedición de carnet bono-bus pensionista o estudiante 0,64.- €

7.- Derechos de examen de procesos selectivos:

a) Grupos A1, A2, B y C1 o titulaciones equivalentes para personal laboral: 23,10.- €.

b) Grupos C2 y agrupaciones profesionales o titulaciones equivalentes para el personal laboral: 13,84.- €.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa a que se refiere el apartado anterior no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.”

8.- Mediciones de emisión de ruido:

8.1.- Medición efectuada por funcionario de la Policía Local: 31,62.- €

8.2.- Medición efectuada por Policía Local e Ingeniero: 63,21.- €

8.3.- Medición efectuada por Ingeniero: 47,41.- €.

9.- Elaboración de informes en casos de accidentes de vehículos y siniestros en bienes materiales en el ámbito de las competencias de la Policía Local. 26,35.- €

10.- Inscripciones en el Registro Municipal de Parejas de Hecho:

a) Inscripciones básicas 51,29.- €

b) Inscripciones marginales 20,52.- €



c) Inscripciones complementarias 20,52.- €

d) Certificaciones de inscripciones 10,26.- €

11.- Tramitación y expedición de tarjetas de armas 51,29.- €

12.- Copias digitales:

a) Copias simples de documentos en formato y soporte digital.

- Expedientes completos: 5,16.- €

- Parte de expediente: 10,31.- €

b) Copias autenticadas con firma digital.

- Expedientes completos: 10,31.- €

- Parte de expediente: 15,47.- €

c) Soportes.

- Por cada CD 1,03.- €

- Por cada DVD 2,06.- €

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por emisión de licencias urbanísticas.

Artículo 6º.-

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) El 0,35 % en el supuesto del artículo 5.1 a).

b) El 0,35 % en el supuesto del artículo 5.1 b).

c) 0,26.- €/m2. de superficie a parcelar en urbana y 0,007. - €/m2. en rústica.

d) 0,44 Euros el metro lineal de fachada en las rasantes y 0,44 Euros el metro lineal del perímetro de las parcelas en las alineaciones. Cuando se precise la intervención de servicios técnicos externos al Ayuntamiento, a la cuota tributaria obtenida conforme al párrafo anterior, se le sumará el importe del coste que originen dichos servicios

e) 0,55 Euros el metro cuadrado de cartel en el supuesto del artículo 5.1 e).

2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la



concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

3.- La cuota mínima a tributar en los supuestos del artículo 6.1 a), 6.1 b) y 6.1 e) será de 31,08.- Euros.

4.- La cuota mínima a tributar en los epígrafes 6.1 c) y 6.1 d) será de 31,08 Euros.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio del cementerio municipal.

Artículo 8º.-

Las cuotas se determinarán según los epígrafes de la siguiente TARIFA:

Epígrafe 1. Derechos por cesión de usos durante noventa y nueve años:

1.1 - Por adjudicación de sepulturas para cuatro cuerpos	1.675,88 Euros
1.2 - Por cada adjudicación de nicho para inhumación de un cadáver	837,72 Euros
1.3 - Por cada adjudicación de columbarios para inhumación de restos	502,18 Euros

Epígrafe 2. Derechos por cesión de uso por diez años:

2.1 - Por adjudicación de sepulturas para cuatro cuerpos	251,40 Euros
2.2 - Por cada adjudicación de nicho para inhumación de un cadáver	125,66 Euros
2.3 - Por cada adjudicación de columbarios para inhumación de restos	75,32 Euros

Epígrafe 3 Renovaciones por cinco años de las cesiones efectuadas por diez años:

3.1 - El 50% de las tarifas contenidas en el epígrafe 2 de la presente Ordenanza.

Epígrafe 4. Por derecho de traspaso o cambio de titularidad del derecho funerario:

4.1 - Fosas	166,39 Euros
4.2 - Nichos	83,77 Euros
4.3 - Columbarios	50,24 Euros

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable.

EPIGRAFE 1 ACOMETIDAS A LA RED GENERAL por derechos de acometida y según el diámetro de la misma, en milímetros	
1.1.- Para secciones de hasta 13 mm.	106,27 Euros
1.2.- Para secciones de más de 13 hasta 25 mm.	164,21 Euros
1.3.- Para secciones de más de 25 hasta 30 mm.	193,20 Euros



1.4.- Para secciones de más de 30 hasta 40 mm.	212,50 Euros
1.5.- Para secciones de más de 40 hasta 50 mm.	247,57 Euros
1.6.- Para secciones de más de 50 hasta 65 mm.	289,78 Euros
1.7.- Para secciones de más de 65 hasta 80 mm.	434,71 Euros
1.8.- Para secciones de más de 80 hasta 100 mm.	531,29 Euros
1.9.- Para secciones de más de 100 mm.	627,89 Euros

EPIGRAFE 2	
ALTA EN EL SERVICIO	
en viviendas, establecimientos industriales o comerciales, obras y otros aprovechamientos, en milímetros	
2.1.- Para contadores de hasta 13 mm.	15,48 Euros
2.2.- Para contadores de más de 13 hasta 25 mm.	20,30 Euros
2.3.- Para contadores de más de 25 hasta 30 mm.	25,12 Euros
2.4.- Para contadores de más de 30 hasta 40 mm.	29,98 Euros
2.5.- Para contadores de más de 40 hasta 50 mm.	34,79 Euros
2.6.- Para contadores de más de 50 hasta 65 mm.	39,63 Euros
2.7.- Para contadores de más de 65 hasta 80 mm.	44,40 Euros
2.8.- Para contadores de más de 80 hasta 100 mm.	49,25 Euros
2.9.- Para contadores de más de 100 mm.	54,12 Euros

EPIGRAFE 3	
SUMINISTRO DE AGUA	
el volumen de agua consumida en cada periodo cuatrimestral, se liquidará teniendo en cuenta los precios señalados para cada tramo de volúmenes parciales y en relación a los usos que seguidamente se indican	
3.1.1 USOS DOMESTICOS Y ASIMILADOS	
Por cada vivienda o asimilado y cuatrimestre	
De 0 hasta 27 m3 (0-222 litros vivienda y día)	0,34 Euros
Más de 27 m3 hasta 60 m3 (223-500 litros vivienda y día)	0,36 Euros
Más de 60 m3 (más de 500 litros vivienda y día)	0,39 Euros
Familias numerosas de 0 a 200 m3 (*) ver requisitos art. 11	0,34 Euros
Jubilados y pensionistas de 0 a 100 m3 (*) ver requisitos art. 11	0,30 Euros
3.1.2 USOS COMERCIALES E INDUSTRIALES Y OTROS	
Por cuatrimestre	
De 0 hasta 27 m3 (0-222 l./día)	0,34 Euros
Más de 27 m3 hasta 733 m3 (223-6.111 l./día)	0,36 Euros
Más de 733 m3 (más de 6.111 l./día)	0,39 Euros
3.2. TERMINO FIJO MENSUAL	
Por cada contador según calibre y para los distintos usos indicados en el epígrafe 3.1.	
3.-2.-1.- Para contadores de hasta 13 mm.	0,78 Euros
3.-2.-2.- Para contadores de más de 13 hasta 25 mm.	2,78 Euros
3.-2.-3.- Para contadores de más de 25 hasta 30 mm.	3,85 Euros
3.-2.-4.- Para contadores de más de 30 hasta 40 mm.	4,94 Euros
3.-2.-5.- Para contadores de más de 40 hasta 50 mm.	5,15 Euros
3.-2.-6.- Para contadores de más de 50 hasta 65 mm.	7,13 Euros
3.-2.-7.- Para contadores de más de 65 hasta 80 mm.	8,31 Euros
3.-2.-8.- Para contadores de más de 80 hasta 100 mm.	9,24 Euros
3.-2.-9.- Para contadores de más de 100 mm.	10,35 Euros



EPIGRAFE 4 BOCAS DE TOMA DE AGUA PARA EXTINCION DE INCENDIOS (al mes)	
4.1.- Por boca instalada	4,94 Euros

CUOTA MENSUAL POR CONSERVACION DE CONTADORES	
Para contadores de hasta 13 mm	0,09 Euros
Para contadores de más de 13 hasta 25 mm	0,12 Euros
Para contadores de más de 25 hasta 30 mm	0,19 Euros
Para contadores de más de 30 hasta 40 mm	0,26 Euros
Para contadores de más de 40 hasta 50 mm	0,30 Euros
Para contadores de más de 50 hasta 65 mm	0,36 Euros
Para contadores de más de 65 hasta 80 mm	0,40 Euros
Para contadores de más de 80 hasta 100 mm	0,44 Euros
Para contadores de más de 100 mm	0,49 Euros

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

Artículo 8º. Las cuotas se determinarán según los epígrafes de la siguiente TARIFA:

Epígrafe 1. Servicios a que se refiere el apartado 1 del artículo 7º.

1.1. Para fincas con un número total de viviendas o locales, o en su caso parcelas, comprendido entre 1 y 5	348,07- €
1.2. Para fincas con un número total de viviendas o locales, o en su caso parcelas, comprendido entre 6 y 20	697,55.- €
1.3. Para fincas con un número total de viviendas o locales, o en su caso parcelas, superior a 20	1046,31.- €

Epígrafe 2. Servicios a que se refiere el apartado 2 del artículo 7º.

1.1 Por cada vivienda, local o parcela	23,36 Euros
--	-------------

Epígrafe 3. Servicios a que se refiere el apartado 3 del artículo 7º.

Apartado 3.1. Servicios a que se refiere el apartado 3 del artículo 7º: por cada m3 suministrado y aforado por contador:

2.1.1. Usos domésticos	0,27 Euros
2.1.2. Usos industriales	0,40 Euros

Apartado 3.2. Servicios a que se refiere el apartado 3 del artículo 7º: por cada contador y según calibre del mismo, expresado en milímetros:

2.2.1. Para secciones de hasta 13 mm.	0,67 Euros
2.2.2. Para secciones de más de 13 hasta 25 mm.	2,39 Euros
2.2.3. Para secciones de más de 25 hasta 30 mm.	3,26 Euros
2.2.4. Para secciones de más de 30 hasta 40 mm.	4,25 Euros
2.2.5. Para secciones de más de 40 hasta 50 mm.	5,06 Euros



2.-2.-6.- Para secciones de más de 50 hasta 65 mm.	5,97 Euros
2.-2.-7.- Para secciones de más de 65 hasta 80 mm.	6,91 Euros
2.-2.-8.- Para secciones de más de 80 hasta 100 mm.	7,79 Euros
2.-2.-9.- Para secciones de más de 100 mm.	8,72 Euros

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras.

La cuantía de las cuotas se determinará conforme a los epígrafes de la siguiente:

TARIFAS			
	Tipo de tarifa	Polígonos Industriales fuera del núcleo	Núcleo urbano
0	Inmuebles urbanos vacíos, sin actividad o sin construir		
	0.1 Viviendas vacías, locales vacíos, establecimientos sin actividad, parcelas o solares en suelo urbano sin edificar	111,78 €	85,96 €
1	Vivienda		
	1.1.-Vivienda. Por cada vivienda o centro que no exceda de diez plazas	111,78 €	85,96 €
2	Alojamiento		
	2.1-De 11 a 20 plazas	1.841,40 €	1.416,45 €
	2.2-De 21 a 60 plazas	2.187,66 €	1.682,81 €
	2.3-De más de 60 plazas	3.684,01 €	2.833,85 €
3	Centros de Primer Grado		
	3.1.- Comercios y Servicios	328,18 €	228,11 €
	3.2.- Tabernas y similares	442,04 €	340,01 €
	3.3.- Carnicerías, pescaderías, fruterías y similares.	662,52 €	509,64 €
	3.4.- Bares	662,52 €	509,64 €
	3.5.- Industrias de hasta 500 m2.	772,42 €	509,64 €
	3.6.- Industrias de entre 501 y 3000 m2.	1.081,39 €	662,52 €
	3.7.- Industrias de entre 3001 y 10000 m2.	1.513,94 €	861,30 €
	3.8.- Industrias de más de 10000 m2.	2.119,51 €	1.119,68 €
4	Centros de Segundo Grado		
	4.0.- Comercios y Servicios	769,84 €	592,18 €
	4.1.- Cafeterías, cafés y similares	883,47 €	679,58 €



4.2.- Restaurantes y bares-restaurante	1.103,76 €	849,05 €
4.3.- Salas de fiesta, discotecas y bingos	1.103,76 €	849,05 €
4.4.- Carnicerías, pescaderías, fruterías y similares	1.103,76 €	849,05 €
4.5.- Supermercados, economatos y cooperativas	1.324,74 €	1.019,04 €
4.6.- Grandes almacenes	1.473,86 €	1.133,73 €
4.7.- Almacenes al por mayor de alimentación	1.473,86 €	1.133,73 €
4.8.- Almacenes al por mayor de frutas	1.841,40 €	1.416,45 €
4.9.- Industrias de hasta 500 m2.	1.416,45 €	849,05 €
4.10.- Industrias de entre 501 y 3000 m2.	1.841,40 €	1.103,76 €
4.11.- Industrias de entre 3001 y 10000 m2.	2.393,81 €	1.434,91 €
4.12.- Industrias de más de 10000 m2.	3.111,95 €	1.865,38 €
5 Centros de Tercer Grado		
5.0.- Comercios y Servicios	1.324,74 €	1.019,04 €
5.1.- Cafeterías, cafés y similares	1.473,86 €	1.133,73 €
5.2.- Restaurantes y bares-restaurante	1.841,40 €	1.416,45 €
5.3.- Salas de fiesta, discotecas y bingos	1.841,40 €	1.416,45 €
5.4.- Carnicerías, pescaderías, fruterías y similares	1.841,40 €	1.416,45 €
5.5.- Supermercados, economatos y cooperativas	2.187,66 €	1.682,81 €
5.6.- Grandes almacenes	2.420,81 €	1.862,17 €
5.7.- Almacenes al por mayor de alimentación	2.420,81 €	1.862,17 €
5.8.- Almacenes al por mayor de frutas	2.947,20 €	2.267,07 €
5.9.- Industrias de hasta 500 m2.	2.420,81 €	1.416,45 €
5.10.- Industrias de entre 501 y 3000 m2.	3.147,07 €	1.841,40 €
5.11.- Industrias de entre 3001 y 10000 m2.	4.091,19 €	2.393,81 €
5.12.- Industrias de más de 10000 m2.	5.318,52 €	3.111,95 €

- Ordenanza fiscal de la tasa por el servicio de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento.

Artículo 6.

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:



- Por prestación del servicio: 102,19 €.

En caso de desistimiento del servicio formulado por alguno de los solicitantes con posterioridad a la presentación de la solicitud, y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, y en cualquier caso, con una antelación mínima de 15 días, se procederá a la devolución del 50% del importe señalado.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Se incluye la Disposición Transitoria Primera con el siguiente texto: “Como consecuencia de la situación excepcional motivada por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, no estarán obligados al pago de la Tasa por ocupaciones de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, los sujetos pasivos cuyas licencias y autorizaciones para el ejercicio 2021 devenguen la tarifa de la tasa”.

SEGUNDO.- Modificar la Ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI), en los siguientes términos:

Artículo 9

1. El tipo impositivo será el 0,4590 cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,6088 cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
2. Se establece un tipo impositivo diferenciado del 0,5988 para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, a los siguientes usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, y con el siguiente umbral de valor catastral:

Uso: oficinas, umbral: 500.000,00 €
Uso: comercial, umbral: 380.000,00 €
Uso: industrial, umbral: 349.520,00 €
Uso: obras y suelos, umbral: 78.000,00 €

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.
La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

TERCERO.- Modificar la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE), en los siguientes términos:

Artículo 3

Los índices de situación, aplicables a las cuotas incrementadas, graduados en función de las categorías de las calles, serán:



Categoría de la Calle	1ª	2ª	3ª
Índice por Categoría	2,0199	0,9326	0,8290

Para determinar el coeficiente de situación cuando sean varias las vías públicas a que de fachada el establecimiento o local, o cuando éste, de acuerdo con las normas contenidas en las Tarifas e Instrucción del Impuesto, haya de considerarse como un único local, pese a encontrarse integrado por varios recintos radicados en viales que tengan señalada distinta categoría, se tomará la correspondiente a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista - aún en forma de chaflán - acceso directo y de normal utilización.

CUARTO.- Modificar la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, en los siguientes términos:

Artículo 5

5.1. Las cuotas del impuesto, resultantes de aplicar un coeficiente del 1,8481 a las previstas en el art. 95,1 de la Ley de Haciendas Locales, serán las siguientes:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS

a) Turismos

De menos de 8 caballos fiscales	23,32
De 8 a 11,99 caballos fiscales	62,98
De 12 a 15,99 caballos fiscales	132,95
De 16 a 19,99 caballos fiscales	165,61
De 20 caballos fiscales en adelante	206,99

b) Autobuses

De menos de 21 plazas	153,95
De 21 a 50 plazas	219,26
De más de 50 plazas	274,07

c) Camiones

De más de 750 Kg. y de menos de 1.000 Kg. de carga útil	78,14
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	153,95
De más de 2.999 a 9.999 Kg. carga útil	219,26
De más de 9.999 Kg. De carga útil	274,07

d) Tractores

De menos de 16 caballos fiscales	32,66
De 16 a 25 caballos fiscales	51,32
De más de 25 caballos fiscales	153,95

e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.

De más de 750 Kg. y menos de 1.000 Kg. de carga útil	32,66
--	-------



De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	51,32
De más de 2.999 Kg. De carga útil	153,95

f) Otros vehículos

Ciclomotores	8,17
Motocicletas hasta 125 c.c.	8,17
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	13,99
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	28,00
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	55,98
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	111,96

QUINTO.- Modificar la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO), en los siguientes términos:

3.4. El tipo impositivo será el 3,4626 %.

SEXTO.- Modificar la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU), en los siguientes términos:

Artículo 13

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 24,9347 %.

SÉPTIMO.- El resto de ordenanzas fiscales no sufre modificaciones.

OCTAVO.- La entrada en vigor de las anteriores modificaciones será el 1 de enero de 2021.

NOVENO.- Exponer al público los presentes acuerdos mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (sito en sede electrónica www.marchamalo.com) por plazo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho edicto en el BOP. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. De no presentarse alegaciones el acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo pronunciamiento del Pleno, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."



Marchamalo, a 9 de diciembre de 2020. El Alcalde. Rafael Esteban Santamaría